



Ayuntamiento de Salamanca
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor 2
37002 SALAMANCA
(Salamanca)

Asunto: Aprobación provisional de la modificación del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca / 9 de noviembre de 2018.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1172/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante se refería al acuerdo del Pleno de 9 de noviembre de 2018, en virtud del cual se aprobó provisionalmente la modificación del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca (artículos 24.3, 81 y 128). En concreto, manifestaba su disconformidad con la falta de respuesta al escrito de alegaciones presentado por XXX (de fecha de entrada 21 de diciembre de 2018 y nº 2018042020) que, al menos en la fecha de presentación del escrito de queja, no había sido objeto de respuesta.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a ese Ayuntamiento en relación con la problemática planteada (en concreto, se interesaba información sobre si se había aprobado definitivamente la modificación del Acuerdo Regulator y se solicitaba copia de la respuesta al escrito de alegaciones presentado por XXX de fecha de entrada 21 de diciembre de 2018 y nº 2018042020). Dicho trámite se cumplimentó mediante un informe de 6 de mayo de 2020 al que *“se adjunta el expediente señalado”* (fecha de entrada 7 de mayo de 2020).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de la documentación analizada que en la sesión plenaria de 9 de noviembre de 2018 se aprobó provisionalmente la modificación del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca.

También resulta de esa misma documentación que la aprobación provisional de



la citada modificación (y la apertura del correspondiente trámite de información pública) se publicó en el BOP de Salamanca de fecha 29 de noviembre de 2018 en los siguientes términos: “El *Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2018, aprobó, de forma provisional, la modificación de determinados artículos del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, los cuales pasarán a estar redactados de la siguiente forma (...) Lo que se hace público para general conocimiento, procediéndose a abrir el plazo de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por un periodo de 30 días, para que cualquier interesado pueda presentar las reclamaciones o sugerencias que estime oportunas. En el caso de que no se formulen alegaciones a dicho acuerdo, tal y como dispone el apartado c) del artículo citado, esta aprobación provisional se considerará definitiva*”.

En cumplimiento de lo expuesto, y en el plazo señalado, XXX presentó un escrito de alegaciones (de fecha de entrada 21 de diciembre de 2018 y nº 2018042020) que, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.

Sin embargo, y analizada la documentación remitida por ese Ayuntamiento (informe de 6 de mayo de 2020 al que “*se adjunta el expediente señalado*”) sigue sin constarnos que dicho escrito haya sido objeto de respuesta, pese a haberse solicitado expresamente en nuestra solicitud de información una copia de la misma. No obstante, sí resulta de dicha documentación que, mediante acuerdo del Pleno de 8 de marzo de 2019, se aprobó definitivamente la modificación del Acuerdo Regulador (artículos 24.3, 81 y 128), y que dicha aprobación definitiva se publicó en el BOP de Salamanca de fecha 17 de abril de 2019 en los siguientes términos “*Durante dicho trámite de información pública, se han presentado alegaciones por parte de XXX y XXX. Vistas dichas alegaciones, el Pleno municipal, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2019, aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas, de fecha 27 de febrero de 2019, acordando desestimar las alegaciones presentadas y aprobando definitivamente las modificaciones recogidas en el acuerdo, de 9 de noviembre de 2018*”).

En relación con lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los mismos términos que el derogado artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) dispone que “La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales”.



Por lo tanto, y con fundamento en el citado precepto legal, ninguna duda ofrece que por parte de ese Ayuntamiento debe responderse al escrito de alegaciones presentado por XXX (de fecha de entrada 21 de diciembre de 2018 y nº2018042020) en el periodo de información pública posterior a la aprobación provisional de la modificación del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca (sesión plenaria de 9 de noviembre de 2018).

Por lo demás, en el mismo sentido se ha pronunciado el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en una Resolución del pasado mes de mayo (1 de mayo de 2020) formulada en el contexto del expediente 1904333 y dirigida a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

En dicho expediente el reclamante ponía de manifiesto la *“Desatención por parte de dicha la Conselleria a las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad Valenciana al proyecto de Orden que regula el procedimiento de selección de personal temporal para la cobertura de plazas estatutarias gestionadas por la Conselleria con competencias en materia de sanidad. El escrito de alegaciones fue enviado a la Conselleria en fecha 18 de junio de 2019 (...). En fecha 25 de noviembre 2019, sin ninguna respuesta a tal escrito, se publica la Orden 4/2019, de 14 de noviembre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula el procedimiento de selección de personal temporal para la cobertura de plazas estatutarias gestionadas por la Conselleria con competencias en materia de sanidad, que no contempla aportación alguna en correspondencia a las alegaciones”*.

En la precitada Resolución del Síndic de Greuges de 1 de mayo de 2020 (remitida, como decimos, a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública) se transcribe el artículo 83 de la Ley 39/2015 y se dispone textualmente: *“Responda en forma razonada a todas y cada una de las cuestiones que en sus alegaciones ha presentado el ciudadano durante el trámite de información pública a que está sujeto el procedimiento de elaboración del proyecto de orden de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula el procedimiento de selección y provisión de personal temporal para la cobertura de plazas estatutarias gestionadas por la Conselleria con competencias en materia de sanidad. En dicha contestación, que deberá ser notificada en legal forma al alegante, se deberá indicar si las cuestiones formuladas en las alegaciones han sido rechazadas o aceptadas, en todo o en parte, y, en su caso, los motivos por los que han sido desestimadas”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



1.-Que por parte de ese Ayuntamiento se tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes presenten alegaciones u observaciones en el trámite de información pública tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada.

2.-Que, en consecuencia, se conteste al escrito de alegaciones presentado por XXX (de fecha de entrada 21 de diciembre de 2018 y nº 2018042020) en el periodo de información pública posterior a la aprobación provisional de la modificación del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca (sesión plenaria de 9 de noviembre de 2018).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López